

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Estatal de Salud de Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

30/nov/2011	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE PUEBLA.....	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO	3
CUARTO	4
QUINTO	5
SEXTO	5
SÉPTIMO	6
OCTAVO	6
NOVENO.....	6
DÉCIMO	7
DÉCIMO PRIMERO	7
DÉCIMO SEGUNDO.....	8
DÉCIMO TERCERO.....	8
DÉCIMO CUARTO.....	8
TRANSITORIOS	9

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE PUEBLA

PRIMERO

Se crea el Consejo Estatal de Salud de Puebla, como un órgano de consulta con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y las instituciones privadas; tendrá por objeto apoyar la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud a cargo del Estado.

El domicilio del Consejo será en la Ciudad de Puebla, Puebla, sin embargo, podrá sesionar en cualquier otro Municipio del Estado.

El Consejo Estatal de Salud de Puebla será permanente.

SEGUNDO

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por Consejo, al Consejo Estatal de Salud de Puebla.

TERCERO

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta para la Administración Pública Estatal, sobre temas de salud;
- II. Coadyuvar a la integración funcional del Sistema Estatal de Salud;
- III. Proponer al Gobernador bases y mecanismos de armonización de acciones entre las instituciones del sector salud;
- IV. Sugerir al Gobernador lineamientos para la coordinación interinstitucional y la planeación de acciones en materia de salud;
- V. Opinar sobre el correcto desempeño del Sistema Estatal de Salud, la prestación de los servicios de salud en el Estado, y el cumplimiento de los programas de salud pública;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, políticas públicas que permitan el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud;
- VII. Fomentar la participación comunitaria y de las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar al desarrollo de los programas de salud;
- VIII. Promover la realización de proyectos de investigación en salud;

IX. Integrar grupos de trabajo para el fortalecimiento y la atención de programas específicos;

X. Coordinar estrategias para el fortalecimiento de las funciones rectoras del Sistema Estatal de Salud;

XI. Analizar y aprobar el programa anual de trabajo del Consejo;

XII. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo para el año correspondiente;

XIII. Aprobar el Reglamento Anterior del Consejo;

XIV. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los informes requeridos por las instancias correspondientes; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquéllas que en el ámbito de su competencia, expresamente determine el Gobernador.

CUARTO

El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;

III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; y

IV. Los Vocales siguientes:

A. De instituciones federales, quienes participarán a invitación del Presidente Ejecutivo y serán:

a) Un representante de la delegación en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Un representante de la delegación en Puebla del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c) Un representante del Hospital Militar Regional de Puebla de la Secretaría de la Defensa Nacional.

B. De instituciones estatales:

a) El Secretario de Educación Pública.

b) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los

Poderes del Estado de Puebla.

c) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

d) El Director General del Hospital para el Niño Poblano.

e) El Comisionado de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

C. De los sectores educativo y privado:

a) Un representante de una Institución de Educación Superior del Estado, que imparta estudios que tengan relación con el sector salud.

b) Un representante de la delegación en Puebla de la Cruz Roja Mexicana.

c) Un representante de algún hospital privado del Estado.

d) El Presidente de alguna sociedad médica formalmente constituida con domicilio en el Estado.

El Presidente Ejecutivo atendiendo a los temas a tratar, determinará respecto de los incisos a), c) y d), las instancias específicas de los sectores educativo y privado a las que invitará a participar.

Los representantes de las instituciones federales y de los sectores educativo y privado, participarán por invitación del Presidente Ejecutivo, en aquellas sesiones a las que, en virtud de los temas a conocer, se les convoque.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por ello, no recibirán retribución o emolumento alguno.

QUINTO

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, quién tendrá las mismas atribuciones de aquél. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse por escrito del integrante propietario que dirigirá al Presidente Ejecutivo.

Las ausencias del Presidente Honorario, invariablemente serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

SEXTO

Con independencia de los vocales del Consejo, a través del Presidente Ejecutivo, se invitará a representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social, a participar en las sesiones

para tratar temas específicos, quienes acudirán en forma permanente o temporal y tendrán sólo derecho de voz.

SÉPTIMO

El Consejo sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria en el momento en que existan circunstancias especiales o de emergencia que así lo ameriten.

En la primera sesión de cada año, aprobarán un plan de trabajo anual que propondrá el Secretario Técnico.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de los representantes de las instituciones estatales, siempre y cuando esté presente el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo convocará a sesión a través del Secretario Técnico, quien expedirá y enviará las convocatorias, cuando menos, cinco días hábiles antes para sesiones ordinarias, y dos días hábiles para las extraordinarias, con la salvedad de que estas últimas puedan convocarse el mismo día en situaciones de emergencia.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día, así como la documentación de los temas a tratar.

Para la aprobación de los asuntos del Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes.

OCTAVO

El Consejo sesionará en pleno o en grupos de trabajo, los cuales se conformarán con los integrantes que a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Secretario Técnico, designe el pleno.

NOVENO

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Pleno del Consejo las bases, mecanismos de concertación de acciones, lineamientos, criterios y demás que sean competencia del Consejo;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia del Consejo;
- V. Autorizar la documentación del Consejo;
- VI. Resolver en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en el presente Acuerdo; y

VII. Las demás que le asigne el pleno del Consejo y su Reglamento Interior.

DÉCIMO

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en sus funciones y presidir las sesiones en ausencia de éste;

II. Convocar por acuerdo del Presidente Ejecutivo, a los miembros del Consejo para la celebración de sesiones, incorporando el correspondiente orden del día;

III. Coordinar las sesiones e impulsar las actividades que se deriven del Programa Anual de Trabajo;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del pleno del Consejo;

V. Elaborar y presentar al pleno del Consejo un diagnóstico de los problemas existentes en materia de salud en el Estado, con apoyo, en su caso, de los grupos de trabajo, así como el informe de los resultados y logros obtenidos;

VI. Coordinar a los integrantes del Consejo para la elaboración del proyecto de Reglamento Interior y del Programa Anual de Trabajo;

VII. Llevar un registro y archivo minucioso de los asuntos y acuerdos del Consejo;

VIII. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo;

IX. Levantar un acta debidamente circunstanciada de cada sesión del Consejo; y

X. Las demás que le asigne el Consejo, el Presidente Ejecutivo y su Reglamento Interior.

DÉCIMO PRIMERO

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;

II. Participar en la elaboración del Reglamento Interior, del Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual de Actividades del Consejo;

III. Participar en los grupos de trabajo en los que el pleno los designe como integrantes;

IV. Proponer al Presidente Ejecutivo por conducto del Secretario Técnico, aquellos asuntos que deban formar parte del orden del día de las sesiones del Consejo;

V. Elaborar propuestas de acuerdos, respecto de los temas discutidos en las sesiones; y

VI. Las demás atribuciones que la asigne el pleno del Consejo y su Reglamento Interior.

DÉCIMO SEGUNDO

El pleno del Consejo podrá integrar grupos de trabajo para realizar, de manera enunciativa y no limitativa, estudios sobre:

I. Planeación, coordinación y mejoramiento de la salud; y

II. Investigación de la salud.

El Presidente Ejecutivo podrá invitar a representantes de los sectores Público y privado distintos de los que conforman el Consejo, así como a funcionarios y especialistas para que participen en los grupos de trabajo.

DÉCIMO TERCERO

El Gobernador del Estado, expedirá el Reglamento Interior del Consejo que apruebe el pleno de éste.

DÉCIMO CUARTO

La Secretaría de la Contraloría podrá designar a un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Consejo.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea el CONSEJO ESTATAL DE SALUD DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 30 de noviembre de 2011, Número 10, Quinta Sección, Tomo CDXXXIX).

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La sesión de instalación del Consejo Estatal de Salud de Puebla, deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Puebla, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.-

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud.- **C. JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI.-** Rúbrica.